



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N°. R-333 -2025-UNSAAC

Cusco,

13 MAR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Virtual N°. 900-2024-DIGA-UNSAAC, registrado con Expediente N°. 653419, cursado por la **MGT. OLGA MARITZA MORALES PAREJA**, Directora General de Administración de la Institución, solicitando Saneamiento Físico Legal de los fundos Noaya, Chilina y Primavera de la ciudad de Puerto Maldonado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, la Directora General de Administración de la Institución, en atención al Oficio N°. 076-2024-EPIFMA-FAZ-UNSAAC, cursado por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y medio Ambiente Filial Puerto Maldonado de la Facultad de Agronomía y Zootecnia y respecto al Saneamiento Físico Legal de los Centros Pilotos ubicados en la provincia de Tahuamanu, denominado Primavera, Noaya y Chilina, se debe emitir la Resolución de Aceptación de Transferencia en vía de regularización;

Que, al respecto, la Jefe de la Sub Unidad de Patrimonio de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la Institución, a través del Oficio N°. 582-2024-DIGA-UA/AP y Oficio N°. 044-2025-DIGA-UA/AP, hace de conocimiento que los Centros Pilotos Primavera, Noaya y Chilina han sido transferidos a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por el Instituto Nacional de Desarrollo – Proyecto Especial Madre de Dios, conforme consta de la Resolución Directoral N°.059-97-INADE-6600 de fecha 19 de marzo de 1997 y cada uno tiene la siguiente extensión superficial: Primavera: 88.00 Has., Noaya: 805.00, Chilina: 66.50 Has. Señala además, que los citados Centros Pilotos, a la fecha no se encuentran registrados en la cuenta contable de la Sub Unidad de Patrimonio, debido a que no se cuenta con la Resolución de Aceptación de Transferencia;

Que, mediante artículo 21° del Decreto Supremo N°. 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2019 se dispone: "Las entidades públicas efectúan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos; dicho saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las entidades; iniciándose el saneamiento físico legal con la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Entidad. Por su parte el artículo 22° de la referida norma legal señala: "El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes: **a)** Primera inscripción de dominio, **b)** Inscripción y/o aclaración de dominio, **c)** Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión, (...) **I)** Cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal.";

Que, posteriormente, en fecha 10 de mayo de 2024, se publicó la Ley N°. 32019, Ley que Fortalece y Promueve el Saneamiento Físico-Legal de la Propiedad Estatal, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2024, modificando los artículos 17-A, 17-B, 17-D y 17-G de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señalando que "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, están obligadas a llevar a cabo la inscripción de la primera de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad de manera progresiva y de oficio, hasta su inscripción en el Registro de Predios de los Registros Públicos, bajo responsabilidad administrativa y funcional en caso de incumplimiento; que las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, no solo tienen la competencia sobre las funciones mencionadas, sino que también están sujetas a consecuencias administrativas en caso de incumplimiento";

 Que, obra en el expediente el Acta de Transferencia de fecha 14 de marzo de 1997, suscrita por el Dr. Jorge Villafuerte Recharte, Vicerrector Administrativo de la UNSAAC y el Ing. Víctor Cueva Tamayo, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Madre de Dios del Instituto Nacional de Desarrollo INADE; mediante la cual el Proyecto Especial Madre de Dios - INADE, realizó la transferencia oficial de los Centros Pilotos denominados Primavera, Noaya y Chilina, ubicados en la Provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios a favor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para su administración directa, asumiendo todos los derechos de propiedad sobre los referidos centros pilotos, de acuerdo con el inventario de los bienes patrimoniales, áreas de cultivos experimentales, y plantones de diferentes especies, levantados conjuntamente in situ, el día 12 de marzo de 1997; declarando los representantes de ambas entidades, que la transferencia de los Centros Pilotos Primavera, Noaya y Chilina, era el resultado final de las coordinaciones interinstitucionales previas, que se llevaron a cabo a nivel de los jefes y funcionarios responsables de ambos organismos, en base a la política nacional de racionalización de los recursos humanos, y a la reestructuración de la organización del INADE y el Proyecto Especial Madre de Dios;

Que, asimismo, se tiene la Resolución N°. 059-97-1NADE-6600 de fecha 19 de marzo de 1997, mediante la cual, el Ing. Víctor Cueva Tamayo, en su condición de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Madre de Dios del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, organismo del Ministerio de la Presidencia, con las atribuciones establecida por la Resolución Suprema N°. 052-93-PRES, APROBÓ LA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD DE LOS CENTROS PILOTOS DENOMINADOS: PRIMAVERA, CON UN COSTO DE S/ 135,773.45; NOAYA, CON UN COSTO DE S/ 438,690.00 Y CHILINA, CON UN COSTO DE S/ 95,834.24, SEGÚN INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO; los cuales se encuentran en posesión de la UNSAAC, desde el 14 de marzo de 1997, de conformidad al Acta Oficial de Transferencia suscrito el 14 de marzo de 1997 por los representantes de ambas entidades;

Que, de acuerdo a los documentos referidos en los anteriores considerandos, se establece que el título de propiedad de la UNSAAC respecto a los fundos o centros pilotos denominados PRIMAVERA, NOAYA y CHILINA, no provienen de un acto de donación, el que es definido como un acto de liberalidad del donante, según el artículo 1621° del Código Civil, y que, para su validez requiere cumplir al momento de su realización todos los requisitos establecidos por Ley, los cuales son: Realizarse mediante escritura pública, donde se identifique de manera precisa el inmueble o los inmuebles objeto de donación, su valor real y describir las cargas o condiciones que asumirá el donatario, bajo sanción de nulidad, conforme al artículo 1625 del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

C.C.), además de, que dicho acto jurídico debe contar con la aceptación del donatario. En el presente caso, la transferencia en propiedad a la UNSAAC, proviene de una política general del Estado, dentro de cuyos alcances, se emitió la Resolución Ministerial N° 262-96 PRES emitido por el Ministerio de la Presidencia, mediante la cual se dispuso la reorientación de la estrategia del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE, en cuanto a sus actividades, priorizándose las conducción de Proyectos de Riego, Viales y de Electrificación, disponiéndose, la conclusión en el ejercicio presupuestal de 1996, de todas las actividades diferentes a las priorizadas; emitiéndose en consecuencia el Informe N° 01 1-97-1NADE-6671 emitido por la Dirección de Agroforestal y Medio Ambiente, sugiriendo la transferencia por parte del PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS - INADE de los Centros Pilotos PRIMAVERA, NOAYA y CHILINA a favor de la UNSAAC, la misma que tiene presencia activa en la zona, a través de la Facultad de Agronomía y Zootecnia - Escuela Profesional de Ingeniería Forestal - Puerto Maldonado UNSAAC; transferencia en propiedad, que se tangibilizó y formalizó a través del Acta de Transferencia de fecha 14 de marzo de 1997 y Resolución N° 059-97-INADE6600 de fecha 19 de marzo de 1997, en los términos y condiciones expresadas en ambos documentos oficiales; fecha, desde la cual, la UNSAAC ejerce sus derechos de propiedad en armonía con lo dispuesto por el artículo 70° de la Constitución Política del Perú y el artículo 923° del Código Civil vigente; no siendo en consecuencia, necesario que la Autoridad Universitaria emita resolución rectoral de aceptación de transferencia, para dar inicio al procedimiento especial de saneamiento físico-legal de los referidos predios, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por la Ley N° 32019, hasta su inscripción en el Registro de Predios de los Registros Públicos; así como para proceder, conforme corresponde, al registro de los mismos, en la cuenta contable de la Sub Unidad de Patrimonio; más aún si se tiene en cuenta que de acuerdo a lo informado por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente, en el Oficio N° 211-2023-EPIFMA-FAZ-UNSAAC de fecha 5 de diciembre de 2023, los fundos Noaya y Chilina, vienen siendo invadidos por agricultores y madereros ilegales;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Director de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen Legal N°. 070-2025-DAJ-UNSAAC, opina por que la Autoridad Universitaria disponga el inicio del Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal de los Centros Pilotos PRIMAVERA, NOAYA y CHILINA ubicados en la provincia de Tahuamanu – Puerto Maldonado del departamento de Madre de Dios; recomendando para este efecto la contratación de los servicios de una consultora que cuenta con experiencia en la realización de procedimientos de saneamiento físico legal de bienes del Estado;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Dictamen Legal N°. 070-2025-DAJ-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la implementación del Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal de los Centros Pilotos PRIMAVERA, NOAYA y CHILINA ubicados en la provincia de

Tahuamanu – Puerto Maldonado del departamento de Madre de Dios, propiedad de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°. 019-2019-VIVIENDA, su modificatoria Ley N°. 32019, Ley que Fortalece y Promueve el Saneamiento Físico-Legal de la Propiedad Estatal, reglamento y demás disposiciones legales sobre la materia.

SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración, en el marco de sus funciones, en coordinación con Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Dirección de Asesoría Jurídica de la UNSAAC, adopte las acciones necesarias para la implementación del Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal de los Centros Pilotos PRIMAVERA, NOAYA y CHILINA ubicados en la provincia de Tahuamanu – Puerto Maldonado del departamento de Madre de Dios, propiedad de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el marco legal del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°. 019-2019-VIVIENDA, su modificatoria Ley N°. 32019, Ley que Fortalece y Promueve el Saneamiento Físico-Legal de la Propiedad Estatal, reglamento y demás disposiciones legales sobre la materia.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U FINANZAS.- A TESORERIA.- U FINANZAS.- U ABASTECIMIENTO.- A MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.- ASESORA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACION E IMAGEN INSTITUCIONAL.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO-SG/EUCU/MMVZ/MQL.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

ABG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)